



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ESAUTH DURAN BRAVO.
Demandados: MARIA VICTORIA SAADE Y OTRO.
RAD. 20001-31-03-003-1998-00176-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. – Valledupar, Julio Veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).-

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por el señor DIOMAR JESUS MENDOZA CUELLO, en calidad de tercero interesado dentro de la presente litis, consistente, en que se ordene el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre la cuota parte que le correspondía a la demandada MARIA VICTORIA SAADE, en el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-43529, por haber adquirido el mismo por prescripción ordinaria, la propiedad de la referida cuota parte.

Ahora bien, revisado el expediente, encontramos que la medida cautelar a que se refiere el solicitante, fue decretada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, mediante auto de fecha 13 de julio de 1998, quien conocía anteriormente de la presente litis. También se observa, sentencia de fecha 21 de octubre de 2021, emitida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, dentro del proceso Verbal de Pertenencia, seguido por DIOMAR JESUS MENDOZA CUELLO, en contra de MARIA VICTORIA SAADE MEJIA Y PERSONAS INDETERMINADAS, en la que se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: Declarar que el señor DIOMAR JESÚS MENDOZA CUELLO, adquirió, por el modo de la prescripción ordinaria, el dominio de la cuota parte del inmueble correspondiente a la señora MARIA VICTORIA SAADE MEJIA, ubicado en la calle 16 A No. 19 D 19 del Barrio Jorge Dangond, de Valledupar, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 190-43529, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, e individualizado según los linderos señalados en la demanda, de acuerdo con lo argumentado en precedencia”.

De lo anterior, se puede avizorar, que la cuota parte correspondiente a la señora MARIA VICTORIA SAADE dentro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-43529, quedo en cabeza del señor MENDOZA CUELLO, a partir de la ejecutoria de la mencionada providencia, saliendo el mismo de su patrimonio e ingresando al del señor DIOMAR MENDOZA.

El artículo 597 del Código General del Proceso, establece las causales para el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro dentro del proceso ejecutivo, indicando en su numeral 7 lo que a la letra dice:

“Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro

Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. (...)

7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria”.

Así las cosas, y una vez examinado el certificado de tradición y libertad del bien inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 190-43529, se percata el suscrito, que en la anotación N° 11 del mismo, se establece que el dominio y propiedad de la cuota parte de la señora SAADE MEJIA fue adquirida por prescripción por el señor MENDOZA CUELLO, como este lo ha venido pregonando.

En consecuencia, y por ser procedente lo solicitado, se ordenará el levantamiento del embargo y secuestro que recae sobre la cuota parte del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-43529, que le correspondía a la ejecutada MARIA VICTORIA SAADE MEJIA, por haber sido adquirió el mismo por el señor DIOMAR MENDOZA, mediante proceso de prescripción ordinaria.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

1. Ordénese el levantamiento del embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble ubicado en la calle 16 A No. 19 D 19 del Barrio Jorge Dangond, de Valledupar, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 190-43529**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, la cual era de propiedad de la señora MARIA VICTORIA SAADE, y paso a ser de propiedad del señor DIOMAR MENDOZA CUELLO, según certificado de Tradición y Libertad anexo a la solicitud, el cual fue decretado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, quien conocía anteriormente del proceso, mediante auto de fecha 13 de julio de 1998. **En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la medida de quien la haya solicitado. Líbrese los oficios respectivos.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123042ab5e6ae0ade4a6113bc4ca71e042eb28a0c2f7168f5ec2e509d7174cb7**

Documento generado en 24/07/2023 10:39:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>